

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

11540 *ORDEN de 4 de mayo de 1988 por la que se fija el porcentaje de gastos generales aplicable a los proyectos de obras que promueva este Departamento y sus Organismos autónomos.*

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 982/1987, de 5 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), se modificaron los artículos 67 y 68 del Reglamento General de Contratación del Estado, relativos al cálculo de los precios de las distintas unidades de obra, así como a la determinación del presupuesto de ejecución por contrata, el cual resulta de aplicar al presupuesto de ejecución material los porcentajes que correspondan en concepto de gastos generales de estructura, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se incluirá como partida independiente.

En el apartado 1.º, a), del citado artículo 68 se establece que cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, fijará un porcentaje comprendido entre el 13 y el 17 por 100, a fin de cubrir gastos generales de la Empresa, gastos financieros, cargas fiscales

(IVA excluido), tasas de la Administración y demás derivados de las obligaciones del contrato.

Dado que en la anterior redacción del reiterado artículo 68 tanto este Ministerio como sus Organismos autónomos aplicaban los porcentajes establecidos en su cuantía mínima, y no previéndose modificación en las circunstancias de obras futuras que aconsejen el establecimiento de un porcentaje superior a la citada cuantía mínima, de conformidad con el dictamen de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 12 de noviembre de 1987,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El porcentaje a aplicar en concepto de los gastos a que se refiere el artículo 68, apartado 1, a), del Reglamento General de Contratación del Estado para las obras que se proyectan por encargo del Ministerio para las Administraciones Públicas y sus Organismos autónomos será del 13 por 100, sin perjuicio de la tramitación de los proyectos encargados con anterioridad, conforme establece la disposición transitoria del Real Decreto 982/1987, de 5 de junio.

Segundo.—Queda derogada cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 4 de mayo de 1988.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del INAP, Director general de Servicios y Directores generales de los restantes Organismos autónomos adscritos al Departamento.